



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7261

Expediente N° 91-12886/03

Sancionada el 02/12/2003. Promulgada el 17/12/2003.

Publicada en Boletín Oficial N° 16.794, del 02 de enero de 2004.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Incorporáse como último párrafo al artículo 6° de la Ley 7.124 el siguiente texto:

“Asimismo, cuando exista una evidente asimetría entre los beneficios y los activos del titular del emprendimiento se podrá exigir, de manera fundada, garantías para el cumplimiento de las obligaciones fiscales exceptuadas o diferidas. En este último supuesto el garante se constituye en único responsable del pago de dichas obligaciones.”

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día dos del mes de diciembre del año dos mil tres.

MASHUR LAPAD – Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor

Salta, 17 de diciembre de 2003.

DECRETO N° 68

**Ministerio de la Producción y el Empleo
El Gobernador de la provincia de Salta,
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.261, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

ROMERO – Brizuela – David